

ROADIS

PROCEDIMIENTO ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

PROCEDIMIENTO

PR-LEG-1701

ÍNDICE

1. OBJETO.....	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. COMPROMISOS DE ROADIS	2
4. CONDUCTAS INACEPTABLES EN ROADIS	3
5. CORRECTA LLEVANZA DE LIBROS CONTABLES Y REGISTROS.....	4
6. CONTRATACIÓN DE TERCEROS Y NUEVAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN	5
7. INFRACCIONES DEL PROCEDIMIENTO.....	8
8. CANAL DE DENUNCIA INTERNA Y COMPROMISO DE NO TOMAR REPRESALIAS.....	9
9. ANEXO I.....	10
10. ANEXO II.....	11

Fecha de aprobación: 19/12/2017

Primera modificación: 18/09/2019

Aprobado por: Comité Ejecutivo

En caso de conflicto o incoherencia entre la versión inglesa de este Procedimiento y la versión en cualquier otro idioma, prevalecerá la versión inglesa.

1. OBJETO

Este procedimiento Anticorrupción y Antisoborno (el “**Procedimiento**”) establece los principios y valores que inspirarán la relación de ROADIS Transportation Holding, S.L.U., las empresas de su grupo (“**ROADIS**”) y todos sus empleados con otros terceros, incluyendo no solo cargos públicos o autoridades sino también particulares. Este Procedimiento tiene, entre otras finalidades, la de fomentar el cumplimiento de toda la legislación local aplicable a ROADIS.

En ROADIS tratamos con gobiernos, socios comerciales y terceros en general desde la honestidad y cumplimos las leyes aplicables en todas las jurisdicciones al desarrollar nuestras actividades y gestionar nuestros negocios.

Este Procedimiento no aborda ni pretende abordar cada una de las posibles situaciones en las que puedan surgir problemas relacionados con el cumplimiento de la normativa anticorrupción o antisoborno.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Procedimiento se aplica a todos los empleados y administradores que trabajan en las oficinas de ROADIS, a todos los empleados que prestan sus servicios en sociedades holding intermedias y a todos los empleados de sociedades proyecto exclusivamente participadas por ROADIS (directa o indirectamente). En todos los demás casos, los empleados seguirán los procedimientos actualmente existentes, que se deberán adaptar, en la medida de lo posible, a las disposiciones recogidas en el presente documento. Cuando la existencia de socios impida la aplicación de este Procedimiento, los representantes de ROADIS se asegurarán, en colaboración con el Compliance Officer, de que la solución finalmente acordada respete los principios definidos en este Procedimiento.

Cada uno de los empleados de ROADIS deberá conocer y actuar de conformidad con el contenido de este Procedimiento con independencia de la jurisdicción en la que esté prestando sus servicios. En general y sin limitación alguna, se deberá prestar especial atención a aquellos empleados que interactúen en representación de ROADIS directamente con funcionarios públicos o terceros particulares en cualquier momento o que dirijan a terceros que trabajen en nombre y representación de la Compañía relacionándose con funcionarios de gobiernos o socios comerciales del sector privado.

3. COMPROMISOS DE ROADIS

ROADIS ha asumido el compromiso de desarrollar su actividad con ética y respeto a la legalidad, actuando con la máxima integridad y cumpliendo todas las leyes y normativas aplicables. En aquellos casos en los que la normativa aplicable establezca disposiciones más rigurosas que las recogidas en el presente documento, dicha normativa prevalecerá sobre lo establecido en este Procedimiento.

De conformidad con lo previsto en el Código de Conducta de ROADIS (PL-CEO-1601), toda forma de corrupción, soborno o fraude está terminantemente prohibida, con independencia de que el tercero en cuestión sea un funcionario público o un particular. La Compañía no aprobará ni participará en ningún pago en metálico o en especie de naturaleza irregular o ilegal que se efectúe en circunstancias en las que un tercero pueda percibir razonablemente que la Compañía persigue la finalidad de obtener o conservar negocio o influir en una decisión empresarial o que esté relacionado con un desempeño inadecuado de las funciones del destinatario.

En consecuencia, ROADIS se compromete a actuar contra aquellos empleados, colaboradores o

agentes que, en su propio nombre o en nombre de la Compañía, incurran en cualquiera de las conductas que se describen en el apartado siguiente de este Procedimiento y cualquier otra conducta prohibida por la legislación aplicable en cada momento.

4. CONDUCTAS INACEPTABLES EN ROADIS

ROADIS no aceptará en ningún caso la participación directa o indirecta de cualquier empleado, colaborador o agente en cualquier acto de corrupción o soborno, en particular y sin limitación alguna, los siguientes:

- **Corrupción en los negocios:** todo aquel directivo, administrador o consejero, agente, colaborador o empleado de la Compañía que, actuando individualmente o a través de un intermediario, recibe, solicita o acepta injustificadamente un beneficio o una ventaja para sí mismo o para un tercero como contraprestación indebida por una adquisición o venta, la contratación de un servicio o la mejora de las relaciones comerciales de ROADIS.
- **Corrupción de cargos públicos:** consiste en ofrecer, prometer o conceder injustificadamente cualquier beneficio o ventaja, pecuniaria o de otra naturaleza, corromper o tratar de corromper, directamente o a través de un intermediario, a una autoridad o un cargo público, en beneficio propio o en el de un tercero, o actuar de la forma descrita anteriormente atendiendo a una solicitud realizada a tal efecto, de modo que tal autoridad o cargo público actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, un negocio o cualquier otra ventaja competitiva en el desarrollo de actividades de ámbito internacional.

Cargo público significa cualquier persona que, por autorización o imperativo de la ley o por razón de su elección o nombramiento por la autoridad responsable, participe en el ejercicio de funciones públicas, y cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial en cualquier país, incluyendo del extranjero, por razón de su nombramiento o elección.

- **Cohecho:** aunque este concepto puede variar dependiendo de la jurisdicción, ROADIS generalmente lo interpreta como el ofrecimiento a entregar un regalo o abonar una remuneración de cualquier otra naturaleza a una autoridad, un cargo público o una persona que participe en el ejercicio de funciones públicas (i) para que, en el desempeño de su cargo, lleve a cabo un acto contrario a las obligaciones propias de dicho cargo o eluda realizar o retrase injustificadamente un acto que deba llevar a cabo; (ii) para impedir que lleve a cabo un acto relacionado con su cargo; (iii) para recompensar las conductas descritas en los puntos (i) o (ii); y (iv) todo aquel particular que entregue un regalo o abone una remuneración atendiendo a la solicitud realizada por un cargo público o una persona que participe en el ejercicio de la función pública, en contraprestación por desempeñar su cargo o función.
- **Tráfico de influencias por un particular respecto de una autoridad o un cargo público:** en otras palabras, ejercer influencia sobre una autoridad o un cargo público para que evite actuar o no actúe de la forma en la que esté obligado por razón de su puesto aprovechándose de las circunstancias derivadas de la relación personal que se tenga con tal autoridad o cargo público o cualesquiera otros para hacer que adopte una decisión que pueda generar directamente o indirectamente un beneficio económico para uno mismo o para un tercero.

En cualquier caso, las prácticas de lobby no se considerarán como tráfico de influencias en tanto se desarrollen de conformidad con lo previsto en las leyes y normativas aplicables.

- Influir en la voluntad u objetividad de personas ajenas a la Compañía para obtener un beneficio o una ventaja valiéndose de prácticas que contravengan la legislación aplicable en cualesquiera de las jurisdicciones en las que la Compañía desarrolle su actividad.
- Financiar o apoyar directamente o indirectamente a cualquier partido político o a sus

representantes o candidatos.

- Solicitar o recibir injustificadamente, de forma directa o indirecta, comisiones, pagos o beneficios de terceros como consecuencia de operaciones de inversión, desinversión, financiación o desembolso llevadas a cabo por la Compañía.
- **Extorsión:** toda persona que, con ánimo de lucro, obligue a otra, empleando la violencia o con amenazas o intimidación, a realizar o no realizar un acto o una operación legal en perjuicio de ROADIS.

5. CORRECTA LLEVANZA DE LIBROS CONTABLES Y REGISTROS

Es imprescindible que la Compañía registre y contabilice todas las operaciones de forma exacta y completa, así como cualquier pago efectuado a terceros. No se deberán omitir u ocultar pagos a terceros a través de contratos simulados. Asimismo, será indispensable cumplir, entre otros, el Procedimiento de Gestión de Compras (PR-CRT-1601) y la Política de Delegación de Facultades (PL-CEO-1603) para obtener todas las autorizaciones preceptivas antes de suscribir cualquier contrato que sea vinculante para la Compañía en cualquier aspecto.

Asimismo, ROADIS se compromete a actuar rigiéndose por el principio de la transparencia, informando de todas y cada una de las acciones y operaciones de la Compañía de forma veraz, clara y verificable a las autoridades o a otros terceros, en caso de que sea necesario proporcionar dicha información.

Este Procedimiento no ha sido diseñado para aplicarse a aquellos pagos de productos o servicios que se efectúen con fines profesionales legítimos, estén debidamente justificados y contabilizados y no persigan ejercer influencia sobre la conducta oficial de una persona para que actúe de manera irregular o para conseguir indebidamente una ventaja comercial para la Compañía. En cualquier caso y sin perjuicio de lo dispuesto en este Procedimiento, ROADIS no permitirá bajo ninguna circunstancia la realización de pagos a terceros en metálico o sin la factura correspondiente.

Adicionalmente, como parte del principio de transparencia, ROADIS se compromete a colaborar con cualquier autoridad en caso de que se le requiera información o se abra una investigación, animando a todos los empleados que actúen en nombre de la Compañía a facilitar cualquier información necesaria o solicitada y apoyando cualquier acción formal. En aquellos casos en los que una autoridad o un cargo público abra una investigación o formule un requerimiento de información, ROADIS recomienda que las interacciones con tales autoridades o cargos públicos tengan lugar en todo momento en presencia de, como mínimo, dos empleados de la compañía objeto de investigación y un representante de un despacho de abogados designado por ROADIS, y que en todos los casos se informe al General Counsel de ROADIS tan pronto como la compañía reciba el requerimiento de información de las autoridades o se le comunique la apertura de la investigación. ROADIS no aceptará en ningún caso que un empleado anteponga sus intereses a los de la Compañía en dichas circunstancias.

6. CONTRATACIÓN DE TERCEROS Y NUEVAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN

En lo que respecta a la contratación de terceros y al análisis de nuevas inversiones, ROADIS ha definido diferentes indicadores para identificar las medidas de control que se aplicarán a cada caso.

(i) **Nuevas oportunidades de inversión:** en este caso, ROADIS deberá cumplir los tres aspectos siguientes al redactar el informe de inversión y, en todo caso, antes de remitirlo al Comité de Valoración de Operaciones (el "CVO"):

a) **Jurisdicción:** cuando se identifique una oportunidad fuera de las jurisdicciones en las que ROADIS tenga actualmente presencia, el Informe de Inversión que se compartirá con los miembros del CVO en el momento de analizar dicha oportunidad de inversión deberá incluir un resumen del Índice de Percepción de la Corrupción¹ del país en el que esté situada la oportunidad de inversión.

- i. En aquellos casos en los que el Índice de Corrupción sea de entre 100 y 50, no será necesario informar al Comité de Ética y Compliance;
- ii. En aquellos casos en los que el Índice de Corrupción del país no sea superior a 50, los miembros del Equipo de Inversiones comunicarán de inmediato dicha circunstancia al Compliance Officer, de modo que éste pueda convocar una reunión del Comité de Ética y Compliance. Durante dicha reunión, los miembros del comité propondrán la adopción de medidas de control adicionales. Dichas medidas serán propuestas al CEO, que deberá aprobarlas o rechazarlas.

Se pueden citar los siguientes ejemplos de medidas de control adicionales: (i) mantener una entrevista personal en la que se facilite una copia de este Procedimiento junto con el Código de Conducta de ROADIS al posible tercero (cuando se trate de la eventual adquisición de un activo target o un socio potencial), (ii) incluir disposiciones anticorrupción específicas en los contratos que vayan a firmarse o (iii) emitir certificaciones periódicas que acrediten el cumplimiento de las disposiciones anticorrupción o antisoborno previstas en este Procedimiento y en la legislación aplicable.

b) **Otros socios del activo target y sus principales directivos:** se solicitará un informe de valoración a una firma de servicios profesionales para obtener toda la información que sea posible acerca del activo y de los socios potenciales que ROADIS pueda tener en caso de que las oportunidades de negocio lleguen a materializarse. Dicha valoración se limitará a un análisis desde un punto de vista (i) jurídico, (ii) financiero y (iii) reputacional. El Equipo de Inversiones solicitará el informe de valoración al Compliance Officer con antelación suficiente para permitir su

¹ Este índice es elaborado por la Organización de Transparencia Internacional y puede consultarse en www.transparency.org

coordinación antes de presentar la Oferta Vinculante. Toda conclusión relevante que se identifique en el informe de valoración deberá ser comunicada al Equipo de Inversiones correspondiente.

- c) **Socios potenciales:** se solicitará un informe de valoración a una firma de servicios profesionales para obtener toda la información que sea posible acerca de los aspectos jurídicos, (ii) financieros y (iii) reputacionales de los socios potenciales con los que ROADIS pueda trabajar antes de firmar cualquier documento relevante que pueda considerarse vinculante para ROADIS o cualquier empresa del grupo. El Equipo de Inversiones o el responsable de suscribir el contrato con el tercero solicitará el informe de valoración al Compliance Officer con antelación suficiente para permitir su coordinación antes de suscribir cualquier contrato que pueda obligar a ROADIS o a cualquiera de sus filiales frente a terceros. En caso de que identifique cualquier conclusión relevante, el Compliance Officer solicitará al Comité de Ética y Compliance que estudie la adopción de medidas de control adicionales, que serán propuestas al CEO para que las apruebe o rechace.

(ii) **Contratación de terceros:**

- a. **Personas físicas y jurídicas que actúen como agentes, comisionistas o en una condición similar:** antes de contratar con un tercero, el Compliance Officer deberá llevar a cabo un análisis de valoración sobre dicho tercero. En caso de que se identifique alguna conclusión relevante, el Compliance Officer deberá remitir el informe al Comité de Ética y Compliance, que podrá proponer al CEO que veto el contrato con el tercero si el informe de valoración sugiere dudas respecto de la conducta que se espere del tercero en cuestión. La decisión final en cuanto al veto será adoptada por el CEO a su exclusiva discreción.
- b. **Proveedores y asesores que serán contratados por ROADIS:** antes de contratar con proveedores y asesores (que incluye proveedores de materias primas, contratistas, prestadores de servicios financieros, legales, fiscales y firmas de consultoría) el departamento que esté dispuesto a contratar determinará primeramente si se trata de una nueva contratación o si el proveedor/asesor ha sido contratado previamente.
- i. **Si se trata de un nuevo asesor/proveedor,** el siguiente hecho a considerar será si el importe es superior o inferior a 50.000€.
1. **Si el importe es superior a 50.000 €,** el departamento interesado en la contratación, analizará (en su caso con la asistencia del Compliance Officer), el riesgo asociado al proveedor/asesor, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) su alto o bajo nivel de riesgo financiero, (ii) su dependencia de ROADIS, (iii) el nivel de compliance, (iv) la estructura de pago del servicio (y en particular, la inclusión de una comisión de éxito superior al 10% como parte de la estructura del valor de los servicios y/o el pago de los servicios asociados a la realización de hitos); y cualquier otro factor relevante. Este análisis se incluirá en la Encuesta de Evaluación de Proveedores y Asesores (según la plantilla que figura en el Anexo I).

- Si el riesgo asociado al proveedor/asesor es alto, el Compliance Officer: (i) realizará un análisis de verificación de antecedentes del proveedor/asesor y, en caso de que se identifique algún problema, se lo comunicará al Comité de Ética y Cumplimiento o (ii) convocará al Comité de Ética y Cumplimiento para que evalúe el veto directo a la contratación en caso de que el riesgo asociado al proveedor/asesor sea extremadamente alto.
- Si el riesgo asociado al proveedor o asesor es bajo, se le pedirá que cumplimente el Cuestionario de Cumplimiento (según la plantilla que figura en el Anexo II). Si no se identifica ningún asunto a considerar, no se llevará a cabo ningún análisis de verificación de antecedentes. Si se detecta algún asunto a considerar, el Comité de Ética y Cumplimiento valorará la realización del análisis de comprobación de antecedentes.

2. **Si el importe es inferior a 50.000€** se solicitará que se cumplimente el Cuestionario de Cumplimiento (según la plantilla que figura en el Anexo II). Si se identifica algún asunto a considerar, el Compliance Officer considerará la realización del análisis de verificación de antecedentes.

ii. Si ha estado contratado anteriormente:

Dentro de los dos años anteriores, no se deberá tomar ninguna medida adicional.

- Si el plazo de la contratación previa es de entre 2 y 5 años, se pedirá al proveedor/asesor que cumplimente el Cuestionario de Cumplimiento (según la plantilla que figura en el Anexo II):
 - Si no se identifica ningún asunto a considerar, no se llevará a cabo ningún análisis de verificación de antecedentes.
 - Si se detecta algún asunto a considerar, el Compliance Officer valorará la realización del análisis de comprobación de antecedentes para contratos de importes inferiores a 50.000 € o será el Comité de Ética y Cumplimiento quien lo valore para los contratos de importes superiores a 50.000 €.

iii. Normas comunes:

- Cualquier excepción a las reglas generales anteriormente mencionadas sólo podrá aplicarse con el consentimiento previo por escrito de (i) el Comité de Ética y Cumplimiento para la contratación de servicios valorados en cantidades superiores a 25.000 € o (ii) del Compliance Officer para contrataciones de servicios valorados en cantidades inferiores a 25.000 € y teniendo en cuenta las consideraciones objetivas que se valorarán caso por caso.
- El Compliance Officer mantendrá una lista de proveedores y asesores que han sido excluidos del proceso de contratación.
- El análisis de verificación de antecedentes sólo se compartirá con la autorización previa por escrito del Compliance Officer.

- c. **Cláusula anticorrupción y antisoborno.** En las relaciones comerciales con agentes, comisionistas o terceros que actúen por cuenta y nombre de ROADIS, o proveedores que actúen en su propio nombre, cuyo informe de verificación de antecedentes se considere aceptable y cuyos contratos estén autorizados, se incluirá obligatoriamente una cláusula anticorrupción y antisoborno como parte del acuerdo que se celebre, para proteger a ROADIS, mientras el contrato esté en vigor. La cláusula anticorrupción y antisoborno será proporcionada por el Departamento Jurídico y la decisión de no incluir dicha cláusula será previamente aprobada por escrito por el Compliance Officer.

7. INFRACCIONES DEL PROCEDIMIENTO

En cualquier caso, todo aquel empleado de ROADIS que sospeche o tenga conocimiento de una posible infracción de las disposiciones de este Procedimiento deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito al Compliance Officer. En tales casos, el Compliance Officer informará de la situación al Comité de Ética y Compliance, que propondrá medidas para proteger a ROADIS frente a dicho tercero. Dichas medidas podrán incluir la suspensión del contrato con el tercero hasta que se haya aclarado la sospecha, subsanado el incumplimiento o demostrado su inexistencia. En particular, se deberá prestar especial atención a cualquiera de las circunstancias siguientes:

- i. cuando se efectúen pagos excesivos o inusuales, se solicite inflar facturas, se realicen pagos por adelantado, pagos injustificados o en el último momento, pagos fuera del mercado o pagos de comisiones inusuales o de remuneración no contemplada en los contratos suscritos;
- ii. cuando se solicite realizar los pagos en cuentas situadas en jurisdicciones distintas de las del tercero o la Compañía y se soliciten pagos en metálico o imposibles de rastrear;
- iii. en aquellos casos en los que el tercero esté vinculado a cargos públicos o desarrolle actividades profesionales o tenga intereses personales en común con los mismos;
- iv. en caso de que se rehúse identificar a los propietarios, socios o administradores de la sociedad del tercero en cuestión;
- v. en aquellos casos en los que el tercero se valga de estructuras societarias poco transparentes y no relacionadas con la actividad;
- vi. en aquellos casos en los que el tercero pretenda mantener en secreto su representación de ROADIS o las condiciones acordadas para dicha representación.

Se deberá prestar especial atención en aquellos casos en los que exista cualquier indicio de deshonestidad por parte de las personas o compañías con las que trabaje ROADIS y adoptar, en su caso, medidas de control adicionales para impedir y evitar el blanqueo de capitales o la utilización de fondos procedentes de actividades delictivas o ilegales y cualquier práctica que pueda clasificarse como de corrupción. A efectos aclaratorios y en aquellos casos en los que existan agentes,

comisionistas o terceros que actúen en nombre y por cuenta de ROADIS cuyo informe de valoración se considere aceptable y cuyos contratos sean autorizados, se incluirá una cláusula anticorrupción y antisoborno en el contrato que se formalice con el tercero correspondiente a fin de proteger a ROADIS durante el periodo de vigencia del mismo.

La cláusula anticorrupción será proporcionada por el Departamento Jurídico y se incluirá en cualquier contrato o acuerdo con terceros. Toda decisión de no incluir dicha cláusula anticorrupción y

antisoborno deberá ser previamente aprobada por escrito por el Compliance Officer.

8. CANAL DE DENUNCIA INTERNA Y COMPROMISO DE NO TOMAR REPRESALIAS

ROADIS pone diferentes canales de denuncia interna a disposición de todos sus empleados para fomentar que denuncien de buena fe cualquier conducta que contravenga este Procedimiento o cualquier política interna, ley, disposición o normativa aplicable a la actividad de la Compañía o para aquellos casos en los que los empleados tengan información o conocimiento de cualquier práctica o acto ilegal o contrario a las políticas internas de ROADIS, que deberán comunicar de inmediato utilizando cualquiera de los canales de denuncia interna habilitados por la Compañía.

ROADIS prohíbe terminantemente tomar represalias de cualquier tipo contra un empleado que, actuando de buena fe, solicite asistencia o denuncie cualquier infracción de las políticas internas de la Compañía de la que sospeche o tenga conocimiento. Toda consulta o denuncia relacionada con la sospecha o el conocimiento de infracciones de la ley, del Código de Conducta, de este Procedimiento o de las políticas o los procedimientos de la Compañía se tratará de manera confidencial.

ANEXO I
PLANTILLA DE ENCUESTA DE EVALUACIÓN DE PROVEEDORES / ASESORES



Encuesta de Evaluación
de Proveedores

ANEXO II CUESTIONARIO DE CUMPLIMIENTO

- 1- Describa brevemente el objeto social y las actividades comerciales de la empresa.
- 2- ¿Quiénes son los principales accionistas de la empresa?
- 3- ¿Durante cuánto tiempo ha estado su empresa prestando los servicios que usted ha contratado?
- 4- ¿Está su empresa sujeta a auditorías financieras periódicas? ¿Con qué periodicidad?
- 5- ¿Tiene la empresa un Programa de Cumplimiento? Si la respuesta es afirmativa, por favor envíelo a ROADIS.
- 6- ¿Realiza la empresa sesiones periódicas de formación sobre dicho Programa de Cumplimiento?
- 7- ¿Cuenta la empresa con regulaciones y controles internos de anticorrupción y antisoborno?
- 8- ¿Subcontratará la empresa, aunque sea parcialmente, los servicios que usted ha contratado?
- 9- Para la realización de los servicios incluidos en el alcance de la hoja de encargo, ¿tendrá su empresa o alguno de sus representantes, directa o indirectamente, contacto con algún funcionario público? Si la respuesta es afirmativa, por favor especifique el propósito de esos contactos y su nombre.
- 10- ¿Tiene su empresa contratados en cargos de empleados o de dirección, así como familiares cercanos de éstos, a exfuncionarios públicos o personas políticamente expuestas?
- 11- ¿Ha sido condenada alguna vez su empresa o alguno de sus directivos y/o miembros del consejo de administración?
- 12- ¿Tiene la empresa algún expediente abierto por incumplimiento de alguna regulación de antisoborno y anticorrupción?
- 13- ¿Permitirá su empresa a ROADIS auditarla, en caso de no haber aportado pruebas suficientes del cumplimiento de sus normas y controles internos?